



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

13 DE FEBRERO DE 2019

SALIDA NÚM.: 2370

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Ricard Mitjana Solé, en nombre y representación de la entidad denominada **CUESTIÓN DE JUSTICIA Y HONOR**, con domicilio en C/ JUAN XXIII N° 5 - ENTRESUELO - LOCAL 6, C.P. 32003, OURENSE, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 19/10/2018 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

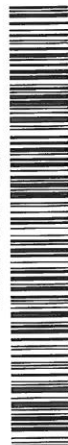
PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 42 y 43 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica



7qoFAAYXKLC9dioV0/mxmQ==

Fecha: 13-02-2019



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESUELVE

Inscribir la entidad **CUESTIÓN DE JUSTICIA Y HONOR** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 617061.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 2019

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. RICARD MITJANA SOLÉ
C/ JUAN XXIII Nº 5 - ENTRESUELO - LOCAL 6
32003 - OURENSE

Número de clave: 10087-2018



ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN CUESTIÓN DE JUSTICIA Y HONOR

Reunidos en Zaragoza, el día 19 de octubre de 2.018, a las 12 horas, en la calle Mayor, las personas que a continuación se detallan:

1.- **Ricard MITJANA SOLÉ**, con nacionalidad española, DNI n.º 43723356-B, y con domicilio en la c/ Mayor, n.º 98, 2ºC, 50196, La Muela (Zaragoza).

2.- **Francisco Javier CALVO PRIETO**, con nacionalidad española, DNI n.º 09775706-Q, y con domicilio en la c/ El Greco, n.º 1, 2ºB, 24193, Villaquilambre (León).

3.- **José Manuel SOTO SOUTO**, con nacionalidad española, DNI 33299393-Q, y con domicilio en Rua Curro de Bouzas nº2, A Merca, 32830, Ourense.

ACUERDAN:

1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: **CUESTIÓN DE JUSTICIA Y HONOR**.

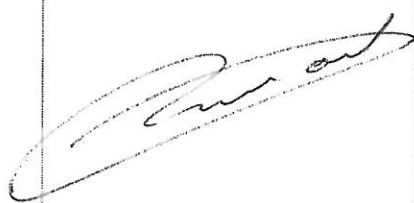
2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la Asociación, cuya composición de cargos es la siguiente:

- **Presidente: Ricard Mitjana Solé**
- **Secretario: Francisco Javier Calvo Prieto**
- **Tesorero: José Manuel Soto Souto.**

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12 horas del 19 de octubre de 2018.

NOMBRE	DNI	FDO.
Ricard Mitjana Solé	43723356-B	
Francisco Javier Calvo Prieto	09775706-Q	
José Manuel Soto Souto	33299393-Q	





ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CUESTIÓN DE JUSTICIA Y HONOR

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. – *Denominación*

Con la denominación **Cuestión de Justicia y Honor**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en relación con el artículo 22 de la Constitución, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales vigentes que les sean aplicables a cada momento.

Artículo 2.- *Duración*

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en las leyes y disposiciones que le afecten, previo cumplimiento de los trámites estatutarios o legales establecidos en las mismas. La Asociación se regirá en su funcionamiento interno y en sus relaciones externas por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos. En lo no previsto por ellos, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las disposiciones reglamentarias que le afecten.

Artículo 3.- *Fines*

La Asociación se define como una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la investigación, estudio, análisis y resolución de conflictos laborales.

- Asesoramiento, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus asociados, utilizando siempre los medios legalmente establecidos.



- Asesorar y prestar apoyo a sus asociados en la mejora de calidad de vida y profesional, aconsejándolos en la manera de proceder ante incidentes y poniéndoles a su disposición mecanismos legales de defensa, ya sea con asesoramiento, tramitación de documentación, u otras actuaciones que sean necesarias.
- Apoyo a los familiares de los asociados de la asociación en caso de fallecimiento, sea o no en acto de servicio, en la gestión, asesoramiento y tramitación de la documentación necesaria.
- Realización de propuestas, emisión de informes y dirección de solicitudes y sugerencias relacionadas con sus fines a las autoridades competentes.
- Contribución, mediante informes o consultas, en el proceso de elaboración de proyectos normativos que les afecten.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad de representación y defensa de los intereses de los asociados le estén o puedan estar asignados por el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Investigación.
- Asesoramiento
- Documentación
- Realización de instancias base hasta recursos alzada.
- Tramitación de expediente y traslado a despacho jurídico.

Cualesquiera otras actividades necesarias para poder llevar a cabo los fines de la asociación.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en C/ JUAN XXIII, Nº5, ENTRESUELO, LOCAL 6, C.P. 32003, OURENSE

Tel.:
FAX:



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno a los negativos, para:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

La Asamblea General sólo podrá adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren comprendidos en el orden del día, siendo nulos los que se adopten sin cumplir dicho requisito.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los Balances de Cuentas y resultados, y de los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Asociación, y la Memoria anual de actividades.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando finalice el período legal para el que fueron elegidos según se determina en los presentes Estatutos.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Tel.:
FAX:

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Aprobación y Modificación de los Estatutos, y de los Reglamentos de Régimen Interior y Electoral si los hubiere.



- b) Disolución y liquidación de la Asociación.
- c) Integración en una federación.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- f) Nombrar asociados de honor.
- g) Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Tendrán carácter de extraordinarias aquellas asambleas que no estén fijadas con antelación en los Estatutos y que sean convocadas a fin de adoptar acuerdos transcendentales para la Asociación, por razones de urgencia, necesidad o cuando el interés social se halle gravemente comprometido.

Artículo 14.- Actas de las Asambleas.

De cada una de las reuniones de la Asamblea General, del tipo que sea, el Secretario extenderá un acta que contendrá:

- Lugar y fecha de celebración.
- Hora de inicio y finalización.
- Carácter de la reunión, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria de carácter urgente.
- Orden del día.
- Acuerdos adoptados.
- Incidencias ocurridas durante su celebración.
- Nombre y apellidos de los asistentes con expresión del cargo que desempeñan.
- Nombre y apellidos de los asistentes, asociados representados y personas en la que delegan su voto.
- Resultado de las votaciones realizadas.

Las actas de la Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, desde el mismo momento en que fueran adoptados.

Tel.:
FAX:



Las certificaciones de las actas de las Asambleas Generales serán expedidas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III

De la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 15.- Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 16.- Miembros

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por los siguientes cargos:

Presidente

Secretario Genral

Tesorero

También podrán formar parte de la Junta Directiva: un Vicepresidente, y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria, mediante unas elecciones que se celebrarán en el año en el que tenga lugar la finalización del mandato de los cargos directivos. La convocatoria de elecciones se llevará a cabo con, al menos, dos meses de antelación a la celebración de las mismas.

El mandato de los miembros tendrá una duración de 10 (diez) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. – Reuniones

La Junta Directiva será convocada previamente por el Presidente, a petición de todos sus miembros, y se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como llegar con la antelación debida a poder de cada miembro de la Junta Directiva con los documentos e información necesarios.

Tel.:
FAX:



Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos de los asistentes, ostentando, en caso de empate, el Presidente el voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea realizada por escrito y para cada reunión concreta.

La Junta Directiva podrá celebrar reuniones y adoptar acuerdos por vía telemática.

Artículo 18. – Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión y bajas de asociados y simpatizantes.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Acordar la apertura y clausura de delegaciones territoriales necesarias para los fines de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19. – Presidente

El Presidente de la Asociación ostenta la más alta representación y dirección de la Asociación.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.



- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y sociales que se aprueben.
- d) Representar a la Asociación ante las oficinas, instituciones, organismos públicos y privados, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, así como ante las instituciones públicas y privadas extranjeras.
- e) Autorizar los diferentes cobros y pagos que, aparte de los corrientes, deba efectuar la Asociación, no pudiéndose efectuar por el Tesorero sin su firma.
- f) La Junta Directiva, en ausencia del Presidente por causas graves tales como enfermedad, accidente u otros análogos, podrá autorizar al Secretario a fin de que autorice pagos y cobros que se reputen necesarios.
- g) Ostentará la plena representación de la asociación para autorizar en nombre de la misma toda clase de documentos representativos, obligar a la asociación con sus actos, y, si fuera necesario, comparecer en juicios para defender los intereses sociales.
- h) Se reputará necesario para realizar todo lo anteriormente descrito el acuerdo en ese sentido de la Junta Directiva.
- i) Proponer a la Junta Directiva la elección o cese de alguno de sus miembros, si existen causas para ello.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. – *Secretario General*

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. En caso de ausencia le sustituirá el miembro designado por la propia Junta.
- b) Además de las funciones asignadas en otros artículos del presente Estatuto, será el encargado de redactar las actas y certificaciones, así como de extender los documentos que ordene la Junta Directiva, firmando siempre con el visto bueno del Presidente.
- c) Tendrá voz y voto en todos los órganos de gobierno pudiendo delegar sus funciones en otro miembro de la Junta.
- d) Cuidará del archivo de la documentación y llevará el libro registro de asociados, así como el libro de actas.

Artículo 21. – Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Será el depositario de la Asociación, firmará los recibos correspondientes y autorizará los pagos ordinarios y, con el visto bueno del Presidente, los extraordinarios.
- b) Será el responsable de llevar los libros de contabilidad, pudiendo delegar su llevanza a los órganos, personas o entidades que estime oportuno y que la Junta Directiva apruebe.
- c) Se responsabilizará de formalizar durante el primer mes del año el Balance de Situación de la asociación, detallando en él las cuentas de gastos e ingresos, informando a todos los asociados de la situación por la que atraviesa la Asociación y elaborará el presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 22. – Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 23. – Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Los vocales, tendrán voz en las reuniones de la Junta Directiva, ejerciendo las funciones que les encomiende ésta, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá designar vocales con o sin voto, según su representación en la misma.

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- Ayudar en la gestión a otros cargos directivos cuando se requiera.
- Encargarse de las relaciones públicas de la Asociación, publicidad, propaganda, y financiación, bajo las directrices de la Junta Directiva y del Presidente.
- Ejercer, dentro de sus facultades, la vigilancia y control de los actos sociales. Todas aquellas funciones que les sean encargadas por la Junta Directiva personalmente.
- Participar en las decisiones de la Junta Directiva, concurriendo obligatoriamente a sus reuniones, así como a las de la Asamblea General, salvo causa justificada.

Artículo 24. – Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Expiración del mandato

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser expulsados por:

- Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Pérdida de condición de asociado.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto, excepto la baja por expiración de mandato, en este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



TÍTULO III

Miembros de la Asociación

Capítulo I

De los miembros y de las condiciones para la adquisición y pérdida de la cualidad de asociado.

Artículo 25. – Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, con capacidad de obrar, que cumplan con los requisitos del presente título y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. – Condiciones de admisión

1º. Podrán afiliarse voluntariamente a la Asociación los siguientes:

- Las personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, y, que estén de acuerdo con lo expuesto en el **Artículo 3.- Fines**, de los actuales Estatutos.

2º. Para adquirir la condición de miembro de la Asociación se deberá enviar a la Junta Directiva una solicitud por escrito. La Junta Directiva resolverá sobre la aprobación o denegación de la solicitud en la primera reunión que se celebre.

La inadmisión de una solicitud sólo podrá producirse por acuerdo motivado si éste no reúne las condiciones exigidas en los presentes Estatutos, o por haber perdido previamente la condición de asociado por expulsión, conforme se regula en el artículo 32.

Artículo 27. – Clases

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de asociados:

**Artículo 27. – Clases**

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de asociados:

- a) FUNDADORES: son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación. Estos serán los únicos miembros que estarán legitimados para ostentar tal condición en las publicaciones y comunicaciones de la Asociación.
- b) SIMPATIZANTES: son aquellos que tienen los derechos establecidos en el art. 29 de los presentes estatutos, podrán beneficiarse de las actividades de la asociación, pero sin voz ni voto.
- c) DE HONOR: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. – Causas de la pérdida de condición de asociado.

Será causa de baja de la Asociación, perdiendo la condición de miembro de la misma, cualquiera de las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento del asociado.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por exclusión, acordada por la Junta Directiva.
- d) Por vulnerar alguno de los preceptos de este estatuto, si, a juicio de la Asamblea General, esta vulneración impide a su autor continuar con la condición de asociado.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los afiliados.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una (1) cuota periódica.

Artículo 29. – Sucesión en la condición de asociado.

Se podrá transmitir la condición de asociado de número a título gratuito siempre y cuando cuente con la mayoría absoluta de votos de asociados fundadores.

Tel.:
FAX:



Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 30. – *Derechos*

Desde el momento de adquirir la condición de asociado, todo miembro de la Asociación, ya sea persona física o jurídica, gozará de todos los derechos descritos en los presentes Estatutos y de aquellos otros que la Asociación pueda establecer en favor de sus miembros.

1) Los **asociados fundadores y de número** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar y obtener información sobre la Administración y la gestión de la Junta Directiva de la Asociación.

Sólo se podrá denegar la información solicitada cuando el proporcionarla pueda afectar a la intimidad de otros miembros de la Asociación o cuando el proporcionarla pueda suponer grave peligro para los intereses legítimos de la Asociación, denegación que se hará por escrito y debidamente motivada.

- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a este estatuto conforme al sistema establecido en el mismo y el aprobado por Asamblea General.
- i) Recurrir a la Junta Directiva conforme al sistema establecido en los presentes Estatutos y el aprobado por la Asamblea General, y en el Reglamento de Régimen Interior, cuando considere que sus derechos como asociado han sido vulnerados.
- j) Exponer a las asambleas, mediante propuesta formulada por escrito al respecto con la antelación suficiente para poder figurar en el correspondiente Orden del Día, de aquello que considere que



puede contribuir a hacer más eficaz el logro de los fines que sustentan a la Asociación. Estas propuestas se podrán hacer personalmente o a través de los delegados territoriales.

k) Cualquier otro derecho que la ley pueda reconocerle.

2) Los **simpatizantes** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los simpatizantes no podrán acudir a las Asambleas Generales ni a las Extraordinarias, son personas que podrán participar en las actividades que organice la Asociación y beneficiarse de todo lo que la misma ofrezca, pero sin voz ni voto.

3) Los **asociados de honor** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor podrán asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias, con voz, pero sin voto.

Tendrán un trato preferente acorde a su labor de dignificación, a criterio del presidente u organizador del acto concreto.

Todos los asociados que estén al corriente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones asociativas, tendrán derecho a utilizar los servicios de la Asociación y también a que ésta les ampare y defienda en las cuestiones que afecten directamente e indirectamente a sus miembros.



Los asociados fundadores tendrán derecho en cualquier momento a revisar los libros de contabilidad, de actas, de registro de asociados, por sí o por representante debidamente acreditado, y, si lo acuerda al menos un 50% de los asociados, podrán nombrar un auditor de cuantas con cargo a la Asociación.

Artículo 31. – *Deberes*

Desde el momento de adquisición de la condición de asociado, todo miembro de la Asociación quedará obligado a cumplir lo dispuesto por los órganos de gobierno por medio de acuerdos, convenios, resoluciones u otra forma de manifestación de voluntad de obligar, siempre y cuando se respeten las formalidades y requisitos previstos en los presentes estatutos en su adopción.

1) Los **asociados fundadores** tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con la legislación vigente y con todo lo establecido en este estatuto, así como cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Mantener una adecuada conducta en sus relaciones con la Asociación, otros miembros de ésta, y ante cualquier persona u organismo externo cuando se actúe públicamente como miembro de la Asociación en línea con los principios generales de esta.
- f) Comunicar cualquier cambio de situación administrativa y de datos de contacto que pudiera producirse.
- g) Aceptar, salvo justa causa, los cargos sociales y representativos para los que fueran elegidos, los cuales serán gratuitos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados los gastos que, debidamente justificados, se hayan desembolsado en el desempeño de su

2) Los **simpatizantes** tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, les pueda corresponder.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 3) Los **asociados de honor** deberán cumplir con los presentes estatutos y con los acuerdos que válidamente establezcan las Asambleas y la Junta Directiva.

Artículo 32. – Sanciones

32.1. Las sanciones podrán ser:

- Advertencia verbal o amonestación por escrito: serán efectuadas por el Secretario General.
- Expulsión temporal: será llevada a cabo por la Junta Directiva, en una comunicación escrita firmada por el Secretario General y rubricada con el visto bueno del Presidente. Esta sanción no podrá exceder de tres meses, siendo su ejecución llevada a cabo con los requisitos y formalidades establecidas en el Estatuto.

Las expulsiones temporales de un asociado que se repitan con cierta frecuencia, podrán convertirse, si el asociado vuelve a incurrir en causa de expulsión temporal, a petición de la Junta Directiva reunida en pleno y votando por medio de mayoría simple, en definitiva, si así lo acordara posteriormente la Asamblea General.

- Expulsión definitiva: Decretada por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

32.2. La graduación de las sanciones corresponde a la Junta Directiva, siendo diversas las causas que provoquen la sanción, pero en general los miembros de la Junta Directiva, además de otros criterios que estimen oportunos, a la hora de sancionar tomarán en cuenta:

- Si han sido o no dañados los intereses de la Asociación o uno de sus miembros.
- Si el comportamiento del asociado ha consistido en falta de respeto hacia los miembros de la Asociación o de sus órganos directivos.
- La falta de pago de cuotas, sea o no continuada.
- La competencia desleal hacia la Asociación.
- Incumplimiento de los acuerdos sociales o normas estatutarias.

Tel:
FAX:



- Y, en general, aquellos comportamientos que, por su reiteración, mala fe o gravedad merezcan la desaprobación de la Asociación.

32.3. Los asociados deberán dar cuenta al Secretario General de cuantos incidentes y conflictos de cualquier carácter que se les presenten y tenga o pueda tener interés general. Además, cualquier asociado estará facultado para poner en conocimiento del Secretario general cualquier otro acto perjudicial para sus intereses o manifestar las quejas oportunas por el comportamiento o funcionamiento de la Asociación o alguno de sus miembros.

32.4. Para causar baja como miembro de la Asociación se requerirá una comunicación por escrito a la Junta Directiva, con al menos 15 días de antelación a la fecha de la baja.

TÍTULO IV

Patrimonio, Presupuestos y Cotización

Artículo 33. – *Recursos económicos*

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, rentas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. – *Patrimonio*

No existe en la actualidad patrimonio de la Asociación, con independencia de su futura adquisición con arreglo a las Leyes y Estatutos.

Tel.:
FAX:

Artículo 35. – *Duración del ejercicio.*

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 36. – Contabilidad**

La Asociación llevará los siguientes libros:

- Libro de Registro de asociados y fichero de los mismos.
- Libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Libros de contabilidad.
- Otros libros que la Ley establezca como obligatorios.

TÍTULO V**Modificación de los Estatutos****Artículo 37. – Modificación de los Estatutos**

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la presente Ley.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición

Tel.:
FAX:



TÍTULO VI

Disolución

Artículo 38. *Disolución*

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y/o por sentencia judicial firme.
- c) Por revocación de la autorización administrativa para actuar como asociación sin ánimo de lucro para los fines indicados en el presente Estatuto, y, en general, por cualquier otra causa establecida por Ley.

Artículo 39. *Liquidación*

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, además se tendrá en cuenta lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a 19 de octubre de 2018



D. Ricard Mitjana Solé

NIF: 43.723.356-B

FDO:

D. Francisco Javier Calvo Prieto

NIF: 09.775.706-Q

FDO:

D. José Manuel Soto Souto

33.299.393-Q

FDO:

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CUESTIÓN DE JUSTICIA Y HONOR, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 617061, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/02/2019

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ESPUÑA

Tel.:
FAX:

